MUNICIPIO DE FLORESTA (BOYACÁ)
AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS
No MF-CMA-001 DE 2026

Floresta, 13 de febrero de 2026

El MUNICIPIO DE FLORESTA (BOYACÁ), dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1.; 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, se permite informar que iniciará el trámite precontractual que se detalla a continuación:

- **OBJETO A CONTRATAR**: "**REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL, ADMINISTRATIVA, TECNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL AREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE FLORESTA BOYACA".**

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El régimen jurídico aplicable al presente proceso será el previsto en el Pliego de Condiciones, en las disposiciones pertinentes de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 1082 de 2015. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas de contratación, comerciales y civiles vigentes.

El artículo 209 de la Constitución Política, señala, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado".

Con relación a la definición de los contratos estatales, la Ley 80 de 1993, en su artículo 32 dispuso:

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: ……
´

Modalidades de selección. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades seleccionarán a los contratistas a través de las siguientes modalidades: 1. Licitación pública; 2. Selección abreviada Menor Cuantía; 3. Concurso de méritos; 4. Contratación directa y; 5. Mínima cuantía.
El régimen jurídico aplicable a la presente modalidad de selección del contratista, que comprende las etapas precontractual, contractual y postcontractual, es el fundamentado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015 en su Sección 1 MODALIDADES DE SELECCIÓN, Subsección 2 Artículo 2.2.1.12.1.3.1, y demás normas que adicionen, complementen o regulen las condiciones del objeto de la contratación.

Decreto 399 de Abril 13 2021 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, "Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

En el presente caso, el objeto contractual corresponde a la "REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL, ADMINISTRATIVA, TECNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL AREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE FLORESTA BOYACA"., actividad que se enmarca expresamente dentro de la tipología de contratos de consultoría definida por la ley.

El contrato de consultoría deberá ser supervisado directamente por la Entidad Estatal, para lo cual se designará un funcionario responsable de ejercer la supervisión del mismo, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales en las condiciones pactadas, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de consultoría, cuyo presupuesto es SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 65.520.000) M/CTE. y de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018, el MUNICIPIO DE FLORESTA deberá adelantar el presente proceso de selección mediante la modalidad de Concurso de Méritos, bajo la observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

- **LUGAR ELECTRONICO DE CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, ESTUDIO PREVIO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL TRÁMITE CONTRACTUAL**: En cumplimiento a lo estipulado en la normatividad que regula la contratación estatal, el Proyecto de Pliego de Condiciones, Estudio Previo y demás documentos relacionados con el Proceso de Contratación se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II– de conformidad con lo establecido en el literal a) del Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

De igual manera la información general del proceso de selección, estará a disposición para consulta en Cualquier información o sugerencia sobre su contenido debe realizarse directamente en la secretaria de Planeación del municipio de Floresta ubicada en la Carrera 4 No. 4 – 51 Parque Principal del Municipio de Floresta O al correo electrónico secplaneacion@floresta-boyaca.gov.co las consultas, EL MUNICIPIO no se hará responsable por comunicados u observaciones allegadas a otras direcciones o enviados por cualquier otro medio, dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso de selección.

NOTA: Se informa que las ofertas que se entreguen en lugar diferente al SECOP II o después de la fecha de cierre del proceso QUEDAN EXCLUIDAS Y NO SERAN TENIDAS EN CUENTA DENTRO DEL TRAMITE RESPECTIVO. ·

- **PRESUPUESTO OFICIAL DEL CONTRATO:** De conformidad con el análisis de los precios de mercado y teniendo en cuenta el presupuesto disponible, que se indica en el Estudio de Oportunidad que, para el presente proceso de Selección, el Presupuesto Oficial estimado es hasta la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 65.520.000,00) M/CTE.

- **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**: Han sido elaborados por la secretaria de General y jurídica y estarán a disposición para consulta en la página web www.contratos.gov.co y/o la secretaria de Planeación del municipio y en el SECOP II.

- **CONTROL SOCIAL - CONVOCATORIA A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS:** De conformidad con lo ordenado por el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y normas vigentes que rigen la materia, el MUNICIPIO convoca a la ciudadanía en general, en especial a las Veedurías Ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar la página Web:

www.contratos.gov.co y/o acudir ante la entidad para ejercer los derechos y facultades que la Constitución y la Ley les atribuyen.

- **CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO:** Podrán participar en el presente proceso las personas naturales, jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, nacionales o extranjeras, legalmente constituidas, cuyo objeto social sea similar al objeto de la presente contratación, que no estén incursas en inhabilidades o incompatibilidades para contratar señaladas por la constitución y la Ley, con capacidad estatutaria para presentar oferta y desarrollar la actividad a contratar, que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones y los documentos del proceso.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en el país o sin sucursal establecida en Colombia, deben acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y representarla judicial y extrajudicialmente.
Los oferentes deberán:

1. Verificar que no se encuentren dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para licitar y contratar, así mismo deberá declarar que él, sus directivos y el equipo de trabajo con que se ejecutarán los servicios contratados, no se encuentran incursos en conflicto de interés.
2. Examinar rigurosamente el contenido del pliego de condiciones, de los documentos que hacen parte del mismo y cumplir con las exigencias allí establecidas.
3. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en el pliego de condiciones.
4. Diligenciar los anexos adjuntos al pliego de condiciones y que forman parte integral del mismo.
5. Tener presente lugar, fecha y hora de la entrega de propuestas prevista para la presente convocatoria, así como las modificaciones de las mismas. EN NINGÚN CASO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS FUERA DEL TERMINO ESTIPULADO.
6. Toda consulta deberá formularse por escrito, no se atenderán consultas personales, ni telefónicas; ningún convenio verbal con el personal de la Alcaldía Municipal, antes o después de la firma del contrato podrá afectar o modificar los pliegos y obligaciones aquí estipulados.
7. Los proponentes con la sola presentación de su propuesta AUTORIZAN AL MUNICIPIO PARA VERIFICAR TODA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLA SUMINISTREN.
8. Cuando se presente inexactitud o alteración, suplantación, falsificación en la información suministrada por el proponente, el Municipio podrá rechazar la propuesta y/o dar aviso a las autoridades competentes si es del caso.

NOTA: “El oferente deberá guiarse por las condiciones y requisitos establecidos en los pliegos de condiciones”

- **PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de junio 2026.

- **VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del contrato será por la suma de la propuesta que resulte seleccionada, sin que supere el valor del Presupuesto Oficial.

- **FORMA DE PAGO:**

La Alcaldía de FLORESTA, como CONTRATANTE pagará el valor del contrato al CONTRATISTA de la siguiente forma: mediante actas parciales previa entrega del informe y, constancia de cumplido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO.

NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 2: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos señalados para legalización de la cuenta de cobro.

En caso que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal. En todo caso, cada pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizada de Caja).

Para el pago será necesario, la certificación sobre el PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. La Administración Municipal realizará los siguientes descuentos:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE/VALOR
Estampilla Pro Adulto Mayor	4% (Sobre el valor del contrato)
Estampilla Pro Deporte	2.5% (Sobre el valor del contrato)
Estampilla Pro Cultura	2% (Sobre el valor del contrato)
Retención en la Fuente	Según régimen tributario
Rete ICA	Según estatuto de Rentas
IVA	Según régimen tributario
Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y/o Laborales, así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar	Según legislación vigente.
Las demás que exija la ley	

De igual forma se exigirá el respectivo PAZ Y SALVO Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

- **ACUERDO COMERCIAL** De acuerdo con la definición contenida en el Articulo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 que señala los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos, los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir que los procesos de contratación sean tenidos en cuenta los acuerdos comerciales aplicables. Este es un derecho nacional colombiano frente a los procesos de

contratación que adelantan las entidades estatales colombianas. Adicionalmente cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los acuerdos comerciales pues estos son leyes de la república.

Los acuerdos comerciales son negociables y suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una ley de la república. En consecuencia, las Entidades Estatales deben cumplir con lo previsto en ellos, al igual que deben cumplir con las leyes y decretos aplicables al sistema de compras y contratación pública.

Para efectos del presente proceso de selección la entidad determina la aplicabilidad del Acuerdo Comercial siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1. Si la Entidad Estatal **no** hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación **no** está cubierto por este y en consecuencia, **no** es necesario hacer análisis adicional alguno.
Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es **inferior** al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación **no** está cubierto y en consecuencia, **no** es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

La siguiente tabla presenta los acuerdos comerciales existentes y las Leyes con las cuales se incorporaron en la normativa colombiana en lo que corresponde al presente proceso de contratación.

Acuerdo Comercial	Esta la entidad estatal incluida	Presupuesto del proceso contratación superior al valor de Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Canadá	NO	NO	NO	NO
Chile	SI	NO	NO	NO
Estado Unidos	SI	NO	NO	NO
El Salvador	SI	SI	NO	SI
Guatemala	SI	SI	NO	SI
Honduras	NO	SI	NO	SI
Liechtenstein	SI	NO	NO	NO
Suiza	SI	NO	NO	NO
México	NO	NO	NO	NO
Unión Europea	SI	NO	NO	NO

Los bienes y servicios de Guatemala tendrán trato nacional, Sin embargo, se observa que en base al principio de reciprocidad que define que se debe conceder el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad. Es decir, cuando el Gobierno Nacional con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado, ha certificado que en ese Estado los bienes y servicios gozan de trato nacional. Y si

observamos no existe certificado de reciprocidad alguno publicado en el SECOP con el país de Guatemala, por lo que no aplica en este sentido dicho principio.

- **CRONOGRAMA DE LA SELECCIÓN PÚBLICA:**

El establecido en el SECOP II

- **CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME DE ACUERDO A LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS QUE SE PRESENTEN**.

La convocatoria puede limitarse a la participación de Mipymes nacionales o domiciliadas en los departamentos o municipios con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS.

La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

NOTA: En caso de recibir solitudes de limitación a MiPymes, se tomará el siguiente orden, en primer lugar, se limitará a MiPymes municipales, segundo lugar MiPymes departamentales y tercer orden MiPymes nacionales, según las solicitudes presentadas.

- **PRECALIFICACION**

No aplica

Dado en Floresta, a los trece (13) días del mes de febrero dos mil veintiséis (2026).

LUIS MARIO VARGAS BERNAL
Alcalde Municipal